

ARTICULO 3.- Envíese copia a todas las instituciones señaladas en el presente decreto y se dispone que los demás organismos deberán prestar la más amplia colaboración a la comisión designada, a fin de que puedan cumplir con las instrucciones dispuestas.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1083-03 dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, sin ser formalmente extraditado, del nombrado Edwin Estévez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1083-03

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 185, de fecha 19 de septiembre del 2002, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana, la entrega en extradición del nombrado **Edwin Estévez**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto del Acta de Acusación No. 97 CR. 0827, que se registró el día 21 de agosto del 1997 en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, que le imputa los cargos de: a) confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir 500 gramos o más de cocaína, en violación de la Sección 812, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (B) y 846 (cargo 1); b) un cargo de distribución y posesión con la intención de distribuir un kilogramo de cocaína en violación de la Sección 812, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (B) del Código 21 de los Estados Unidos de América y de la Sección 2 (cargo 2) del Código 18 de los Estados Unidos de América; y c) un cargo de fraude de instrumento de acceso en violación de la Sección 1029 (a) (7) y de la Sección 2 (cargo 3) del Código 18 de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó y pactó en Viena el 20 de diciembre de 1988 (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Edwin Estévez**, es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, "el Poder Ejecutivo es competente para conceder la Extradición de un dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano donde quede consignado el principio de reciprocidad..."

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter a juicio al nombrado **Edwin Estévez**, respetando las normas del debido proceso y con irrestricto apego a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTA la Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas, de fecha 20 de diciembre de 1988 (Convención de Viena).

VISTA la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO el Dictamen del Procurador General de la República, de fecha 4 de abril del 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, **sin ser formalmente extraditado**, del nombrado **Edwin Estévez**, para que sea juzgado en la corte ya citada de los Estados Unidos de América por los cargos que se le imputan conforme al Acta de Acusación aludida.

ARTICULO 2.- La entrega de referencia se dispone en la condición precitada en virtud de la declarada decisión del nombrado **Edwin Estévez** de **viajar voluntariamente** a los Estados Unidos de América y presentarse ante las autoridades correspondientes para enfrentar el cargo ya señalado.

ARTICULO 3.- Queda entendido, asimismo, que el nombrado **Edwin Estévez**, se encuentra incluido dentro de lo estipulado por el Párrafo II del Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, e igualmente que al mismo bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte, en el caso de comprobarse su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido solicitado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1084-03 que instituye la Dirección Nacional de Seguridad Financiera.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1084-03

CONSIDERANDO: Que es compromiso del Estado Dominicano asegurar el mantenimiento de las condiciones indispensables para la seguridad y el buen funcionamiento del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, implementando los mecanismos necesarios para que todos los sectores contribuyan efectivamente a ello.

CONSIDERANDO: Que la seguridad financiera es un tema de importancia nacional y que afecta la seguridad del Estado, por ser las entidades de intermediación financiera depositarias de los recursos de los ahorrantes.

CONSIDERANDO: Que el crimen organizado cada día es más sofisticado y agresivo, lo que pone en peligro la seguridad de los medios de pago físicos y electrónicos.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Poder Ejecutivo realizar esfuerzos a través de todas las agencias gubernamentales competentes para diseñar y ejecutar una política contra el crimen que garantice la seguridad financiera.